



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202000228-00
Demandante: Carlos Alberto Sánchez Quintero
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa y otros
Asunto: Admite demanda

El Despacho observa que con auto del 16 de diciembre de 2022¹, dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior con auto de 12 de mayo de 2022, e igualmente inadmitió la demanda para que se subsanara lo siguiente:

“-. Aportar documento en el cual conste el cumplimiento del requisito de procedibilidad de agotamiento del trámite de Conciliación Prejudicial para acudir al medio de control de Reparación Directa en contra del Departamento Administrativo de Seguridad en Proceso de Supresión, como quiera que se menciona en el escrito de la demanda, pero no se relaciona en la constancia aportada al plenario.

- . Acreditar la remisión de la demanda y sus anexos a los demás sujetos procesales, conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.”

El apoderado de la parte demandante, con escrito radicado electrónicamente el 23 de enero de 2023², presentó oportunamente subsanación de la demanda, documento en el que precisó respecto del DAS “*que por error involuntario se mencionó a esta entidad en la demanda, pues realmente la llamada a responder por una eventual responsabilidad administrativa es la Unidad Nacional de Protección (UNP), ello en el entendido que fue esta entidad la que asumió las funciones que tenía el extinto DAS*”. Pues bien, con la aclaración anterior queda superado el escollo formal señalado por el juzgado, sobre todo porque frente a las demás entidades está acreditado el mencionado requisito de procedibilidad. Veamos:

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26/02/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/02/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	2
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 8

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 30 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación N.º 212485 del 13 de junio de 2016	
Convocante (s):	LUZ ELENA CARDONA SALDARRIAGA; CARLOS ALBERTO SANCHEZ QUINTERO; BEATRIZ EUGENIA CARDONA SALDARRIAGA; ZAIRA PUBENZA CÁRDONA SALDARRIAGA; GUSTAVO ADOLFO CARDONA SALDARRIAGA; ALBERTO HERNAN CARDONA SALDARRIAGA; ALVARO LEON CARDONA SALDARRIAGA; CRUZ ANGELA MARIA CARDONA SALDARRIAGA; LUISA FERNANDA CARDONA SALDARRIAGA
Convocado (s):	NACION; MINISTERIO DE DEFENSA; POLICIA NACIONAL; EJERCITO NACIONAL; UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

En los términos del artículo 2. de la Ley 640 de 2001¹, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.2.4.3.1.1.9. Del Decreto 1069 de 2015, el (la) Procurador(a) 30 Judicial II para Asuntos Administrativos, expide la siguiente.

Ahora, con respecto al segundo punto, argumenta el apoderado judicial que al tratarse de una demanda radicada con anterioridad a la vigencia de la Ley 2080 de 2021, no se encuentra obligado a cumplir lo pedido en el auto inadmisorio de la demanda.

¹ Ver documento digital “18.- 16-12-2022 AUTO OBEDECE SUPERIOR – INADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “20.- 24-01-2023 CORREO” y “21.- 24-01-2023 SUBSANA DEMANDA”.

El Despacho, tras constatar que la demanda se radicó el 26 de julio de 2019 ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – subsección “B”, con el radicado No. 2500023360002019005520³, encuentra que tiene razón el togado, motivo por el cual ignorará este punto de la subsanación.

Así las cosas, el Despacho encuentra viable admitir la presente demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa promovida por el señor **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ QUINTERO** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** y la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, por cumplir los requisitos de jurisdicción, competencia, caducidad y procedibilidad señalados en los artículos 155 al 157 y del 161 al 166 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de Reparación Directa presentado por el señor **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ QUINTERO** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** y la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL** y la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación y de la forma indicada en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Córrase traslado de la demanda por el término de 30 días conforme el artículo 172 del CPACA, el cual comenzará a correr pasados dos (2) días de que la secretaría surta la notificación personal de esta providencia a través de los canales digitales respectivos.

TERCERO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos tal como lo ordena el inciso 3° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notificar al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: La entidad demandada, a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberá allegar en medio digital y dentro del término de contestación de la demanda todos los documentos que se encuentren en su poder que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, tal como lo ordenan el numeral 4° y el párrafo 1 del artículo 175 del CPACA. En caso de que la anterior orden sea omitida, el Despacho en uso de los poderes correccionales del Juez, establecidos en el artículo 44.3 del C.G.P., impondrá al funcionario responsable multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTO: ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandante que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, de ser necesario, acredite ante este Despacho la radicación de las peticiones ante las entidades de las cuales espera obtener pruebas para hacerlas valer en este caso. Si así no lo hace, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP, y se le impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44 del CGP.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte demandante, la parte demandada y los demás sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, de manera simultánea a la radicación de cualquier documento con destino a este proceso en el

³ Ver documento digital “04.- ACTUACIONES SURTIDAS EN EL TRIBUNAL” Página 1.

correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el mismo mensaje de datos sea enviado a los correos electrónicos de las demás personas que intervienen en este proceso judicial. Se advierte que el incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de un salario mínimo legal mensual vigente por cada vez que se configure la infracción.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. ALEJANDRO BOTERO VILLEGAS** identificado con C.C. No. 8.105.691 y T.P. No. 139.317 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder allegado en el expediente⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

NJGB

Correos electrónicos
Parte demandante: derechoscondignidad@gmail.com ;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; notificacionesjudiciales@unp.gov.co ; decun.notificacion@policia.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁴ Ver documento digital "01.- DEMANDA 2020-00228" Página 43 y 44.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a036c2123a982606295688624087af2cf1a9093387f6b5c654de2d013c1becbc**

Documento generado en 08/05/2023 09:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>